

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	T380005	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC 001149	14/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nro. T380005	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brño. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1149 DE 14 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. T380005"

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y la Resolución 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 05 de febrero de 2013 se suscribió el Contrato de Concesión Minero Unificado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de oro en veta, celebrado entre el Gobernador de Antioquia y la Corporación Minera de Colombia S.A.S. sobre un área de 1453,1010 hectáreas ubicadas en los municipios de Valparaíso y Caramanta (Antioquia), producto de la integración de áreas de los títulos (T1591005), (T380005), (L5352005), (H5773005), (H5779005) y (H7086005), por una duración de treinta (30) años, de los cuales 3 son para la ejecución de labores de exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje y el resto para la etapa de explotación. El contrato fue Inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2013.

Resolución No. 2020060128240 del 14 de diciembre de 2020, se aprobó la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada por la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.076.077-8, representada legalmente por la señora ADRIANA MARIA MEDINA TORO quien se identifica con la cédula de extranjería 43.202.022; titular del contrato de concesión No. T380005 a favor de la sociedad GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S. con NIT 901.335.025-0. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 2021

El 20 de agosto de 2024, mediante radicado No. 20241003354532 y, con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, la apoderada de la sociedad GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S., titular del contrato de concesión No. T380005, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, interpuso la querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante la Agencia Nacional de Minería - ANM, con el fin de que se ordenara la suspensión de las perturbaciones que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en jurisdicción del municipio de CARAMANTA, del Departamento de Antioquia, indicando el siguiente punto coordinado como lugar de las presuntas perturbaciones:

Localización:

N: 5° 34' 36,77''

O: 75° 38' 14,68''

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.
T380005**

Mediante Auto PARME 858 del 29 de agosto de 2024 fue admitida la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 20 de agosto de 2024 bajo el número 20241003354532, por GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. T380005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. T380005 ubicado en jurisdicción de los municipios de CARAMANTA y VALPARAISO, departamento de Antioquia, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Mediante Auto PARME 430 del 13 de febrero de 2025, se programó visita de verificación para los días 24, 25 y 26 de febrero del mismo año, por perturbaciones realizadas en el siguiente punto:

N: 5° 34' 36,77" '
O: 75° 38' 14,68" '

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de CARAMANTA del departamento Antioquia. En el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. T380005 reposa la constancia de la fijación del edicto del Auto No. PARME 430 del 13 de febrero de 2025, fijación que se efectuó el 18 de febrero de 2025 en la sede de la Alcaldía Municipal del municipio de CARAMANTA, Antioquia, y se desfijó el 21 de febrero del mismo año.

Adicionalmente, se fijó aviso el 21 de febrero de 2025 en el lugar de la presunta perturbación conforme al artículo 310 de la ley 685 de 2001.

El 24 de febrero de 2025 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME 554 del 19 de marzo de 2025 dentro del título minero No. T380005 con radicado No. 20241003354532 del 20 de agosto de 2024, la cual se realizó en compañía de FABIO CAMILO LOPEZ, Agente de tránsito del municipio de Caramanta.

Por medio del Informe de Inspección Técnica PARME No. 554 del 19 de marzo de 2025, se recogieron los resultados de la visita de técnica al área del Contrato de Concesión No. T380005, en el cual se determinó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

"(...)

La localización de la zona de presuntas perturbaciones se materializó mediante un equipo que permite la ubicación en tiempo real en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS), correspondiente a un equipo GPSmap 64sc de precisión métrica marca Garmin. Seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se superponen en un plano que contiene la Alinderación del título minero, cuya información fue extraída de la plataforma AnnA Minería. Finalmente, se determinó si el sitio donde se están haciendo las presuntas actividades perturbadoras denunciadas por el titular y visitadas en campo, se encuentran dentro del área del mencionado título. Así mismo, se realiza un registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.

• Durante la visita al lugar referenciado en el amparo administrativo solicitado mediante Radicado No. 20241003354532 del 20 de agosto de 2024, y tras finalizar la inspección y la elaboración del acta, se pudo constatar la existencia de la perturbación señalada por el titular, realizada por personas indeterminadas, por lo cual se concede el Amparo Administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.
T380005**

(...)”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20241003354532 del 20 de agosto de 2024, presentado por la apoderada de la sociedad GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. T380005, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal".

[Subrayado por fuera del texto original]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato concesión minera.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.
T380005**

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que **el autor del hecho no sea titular minero**, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Evaluated the case of the reference, it is found that in the mine visited there are mining works not authorized by the holders, this is the disturbance that exists, and the mining works are carried out inside the mining title object of verification, as well as expressed in the **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. T380005** PARME No. 554 del 19 de marzo de 2025, presented by the company GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S, managing to establish that, PERSONAS INDETERMINADAS in the point denounced execute activity of extraction and do not reveal MINING TITLE that legitimates the labor of exploitation that effectively are being carried out¹, which typifies a mining without title within the area of the Concession No. **T380005**.

Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del Contrato de Concesión en mención, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que los querellantes manifestaron como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para

¹ Ley 685 de 2001, Artículo 309- ...En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito...

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.
T380005**

dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas arriba indicadas, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **CARAMANTA**, del departamento de **ANTIOQUIA**.

Adicionalmente se hace menester expresar que el radicado No. 20241003354542 del 20 de agosto de 2024, por tratarse del mismo contenido que el radicado 20241003354532 de la misma fecha, se entiende resuelto mediante el presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. 20241003354532 del 20 de agosto de 2024 por la sociedad GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S, titular del Contrato de Concesión Minera No. **T380005**, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en el siguiente punto coordinado, en jurisdicción del municipio de Caramanta, departamento de Antioquia:

N: 5° 34' 36,77''
O: 75° 38' 14,68''

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan PERSONAS INDETERMINADAS dentro del área del Contrato de Concesión No. **T380005** en la ubicación ya indicada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **CARAMANTA**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica PARME No. 554 del 19 de marzo de 2025 dentro de la Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. **T380005** con radicado No. 20241003354532 del 20 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica PARME No. 554 del 19 de marzo de 2025 de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. **T380005**.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica PARME No. 554 del 19 de marzo de 2025 dentro del título minero No. **T380005** y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia "Corantioquia" y a la Fiscalía General de la Nación seccional Antioquia. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.
T380005**

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **T380005**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Jose Alejandro Ramos Eljach

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Miguel Angel Sanchez Hernandez